

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA

2	BAXTER ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
3	OTORGADA POR BAXTER HEALTHCARE CORPORATION, BAXTER
4	WORLD TRADE CORPORATION, BAXTER EXPORT CORPORATION,
5	ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE
6	POR S/. 2'000.000,00
7	01 copias
8	
9	sb
10	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
11	República del Ecuador, hoy día <u>veinte</u> de <u>mayo</u>
12	de mil novecientos noventa y tres, ante mi doctor
13	Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo
14	Interino de este Cantón, comparecen a la celebración
15	de la presente escritura pública las siguientes
16	personas:— Por una parte la Compañía BAXTER
17	HEALTHCARE CORPORATION, debidamente representada por
18	el señor doctor José Rafael Bustamante, y además por
19	sus propios derechos.— BAXTER WORLD TRADE
20	CORPORATION, representada por el doctor Roque
21	Bustamante, además por sus propios derechos.— Y por
22	otra parte BAXTER EXPORT CORPORATION, representada
23	por el doctor José Rafael Bustamante, tanto
24	conforme consta de los documentos que se agregan como
25	habilitantes.— Los comparecientes declaran
26	expresamente ser de nacionalidad ecuatoriana, de
27	estado civil casados, domiciliados en esta ciudad,
28	mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

1 contraer obligaciones, a quienes de conocer, doy fe;

2 / me solicitan que eleve a escritura pública la
3 minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se
4 transcribe a continuación es el siguiente:- SEÑOR
5 NOTARIO:- Sírvase incorporar en su Protocolo de
6 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que
7 aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de
8 la Compañía BAXTER ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, que se
9 otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:-

10 PRIMERA.- CUMPRECIENTES. - Comparecen al
11 otorgamiento de la presente escritura pública las
12 siguientes personas:- BAXTER HEALTHCARE CORPORATION,
13 una sociedad organizada y existente bajo las leyes
14 del Estado de Delaware, Estados Unidos de América,
15 debidamente representada en este acto por el doctor
16 José Rafael Bustamante, de estado civil casado, de
17 profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de
18 Quito. - BAXTER WORLD TRADE CORPORATION, una sociedad
19 organizada y existente bajo las leyes del Estado de
20 Delaware, Estados Unidos de América, debidamente
21 representada en este acto por el doctor Roque
22 Bustamante, de estado civil casado, de profesión
23 abogado, domiciliado en la ciudad de Quito.- BAXTER
24 EXPORT CORPORATION, una sociedad organizada y
25 existente bajo leyes del Estado de Nevada, Estados
26 Unidos de América, debidamente representada en este
27 acto por el Doctor José Rafael Bustamante. Roque
28 Bustamante Cárdenas, de estado civil casado, de

1 profesión abogado, domiciliado en la ciudad de
2 Quito.— José Rafael Bustamante, de estado civil
3 casado, de profesión abogado, domiciliado en la
4 ciudad de Quito.— SEGUNDA: CONSTITUCION.— los
5 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
6 mediante el presente instrumento, la compañía que se
7 denominará BAXTER ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.— En
8 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
9 libremente fundan y constituyen esta compañía
10 mediante el presente acto de constitución simultánea
11 y de claran que vinculan la manifestación de su
12 voluntad expresada a todas y cada una de las
13 cláusulas de este Contrato.— TERCERA: ESTATUTOS.— La
14 Compañía que se constituye mediante la presente
15 Escritura pública se registrará por las leyes
16 ecuatorianas y los siguientes estatutos.— ESTATUTOS:
17 PRIMERO.— NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,
18 MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.—
19 Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.— BAXTER
20 ECUADOR Sociedad Anónima es una Compañía Anónima de
21 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
22 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
23 los presentes Estatutos, en los que se le designará
24 simplemente como "La Compañía".— Artículo Segundo:
25 DOMICILIO.— La Compañía tendrá su domicilio principal
26 en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
27 República del Ecuador, lugar en el que se encuentra
28 su sede administrativa, pero podrá establecer

1 agencias o sucursales en uno o varios lugares del
2 Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
3 General adoptada con sujeción a la ley y estos
4 estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía se
5 dedicará a la comercialización interna y externa y a
6 la manufacture de productos para la salud para uso
7 humano y veterinarios, sus componentes y derivados,
8 así también la prestación de servicios de
9 mantenimiento y montaje, representación,
10 comercialización, exportación, importación y
11 reimportación de los productos.- Para cumplir con su
12 objeto social podrá ejecutar actos y contratos
13 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
14 relación con el mismo.- Artículo Cuarto:- MEDIOS.-
15 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
16 efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera
17 que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos
18 por la Ley ecuatoriana.- Artículo Quinto.- PLAZO Y
19 JURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía
20 es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha
21 de inscripción en el Registro Mercantil de la
22 Escritura Pública de Constitución de la misma.-
23 Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de
24 pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos
25 en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma
26 expresa y antes de su expiración decidieren
27 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
28 Estatutos. - Artículo Sexto. - DISOLUCION ANTICIPADA

1 Y LIQUIDACION. - La Junta General de Accionistas
2 podrá acordar, en forma prevista por la Ley, la
3 disolución de la Compañía antes de que venezca el
4 plazo establecido en los presentes Estatutos. - Para
5 la liquidación de la compañía, por disolución
6 voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la
7 Ley. - SEGUNDO. - CAPITULO SOCIAL: - Artículo Séptimo. -
8 CAPITAL SOCIAL. - El capital social es de DOS MILLONES
9 DE SUCRES, dividido en dos mil acciones con un valor
10 nominal de MIL SUCRES cada una. - Artículo Octavo. -
11 REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos
12 o disminuciones de capital, preferencia para la
13 suscripción de acciones, capitalización y demás
14 asuntos que hagan relación con el capital social, se
15 estará, a lo dispuesto por la Ley. - CAPITULO
16 TERCERO. - DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. -
17 Artículo Noveno. - NATURALEZA DE LOS ACCIONISTAS. - Las
18 acciones serán nominativas, ordinarias e
19 indivisibles. - ARTICULO DECIMO. - EXPEDICION DE
20 TITULOS. - Las acciones constarán de títulos numerados
21 que serán autenticados con la firma del Presidente y
22 Gerente General. - Un título de acción podrá
23 comprender tantas acciones cuantas posea el
24 propietario o parte de éstas, a su elección. -
25 Artículo Décimo Primero. - REFERENCIAS LEGALES. - En
26 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
27 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a
28 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

1 igual que en lo relacionado con los derechos y
2 obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.-
3 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. -
4 Artículo Décimo Segundo.- ORGANOS SOCIALES.- La
5 Compañía será gobernada por la Junta General de
6 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y
7 administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente.
8 A.- LA JUNTA GENERAL
9 DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.-
10 COMPOSICION. - La Junta General de Accionistas es el
11 órgano supremo de la Compañía y se compone de los
12 accionistas o de sus representantes o mandatarios
13 reunidos con el quórum legal y en las condiciones que
14 la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
15 compañías y los presentes estatutos exigen.-
16 ARTICULO DECIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
17 Son atribuciones y deberes de la Junta General: - a)
18 Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones
19 que la Ley y los presentes estatutos señalan como de
20 su competencia privativa; b) Interpretar en forma
21 obligatoria para todos los accionistas y órganos
22 administradores las normas consagradas en estos
23 estatutos; c) Autorizar la constitución de
24 mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y
25 remover a los miembros del Directorio, al Presidente
26 y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e)
27 Dirigir la marcha y orientación general de los
28 negocios sociales, ejercer las funciones que le
29 competen como entidad directiva suprema de la

1 compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
2 estos estatutos no atribuyan expresamente a otro
3 organismo social; f) Autorizar al Presidente y al
4 Gerente General de la Compañía la realización de
5 actos o celebración de contratos, cuando la cuantía
6 de las obligaciones sociales que de ellos se
7 deriven exceda a los montos fijados por la Junta
8 General de Accionistas. - Artículo Décimo Quinto.-
9 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el
10 Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia
11 o a pedido de los accionistas que representen, por lo
12 menos, el veinte y cinco por ciento del capital
13 pagado, convocarán a Junta General Ordinaria una vez
14 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
15 a la finalización del ejercicio económico de la
16 compañía, para considerar, sin perjuicios de otros
17 asuntos, los siguientes puntos:- a) Conocer las
18 cuentas, el balance y los informes que le presentarán
19 el Gerente General y el Comisario acerca de los
20 negocios sociales en el último ejercicio económico y
21 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
22 distribución de los beneficios sociales y de la
23 formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado
24 el caso, a la designación de los funcionarios de la
25 empresa cuya elección le corresponda según estos
26 estatutos, así como fijar o revisar sus
27 respectivas remuneraciones. - Artículo Décimo Sexto.-
28 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el

1 Gerente General de la Compañía convocaran a reunión
2 extraordinaria de la Junta General de Accionistas
3 cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten
4 por escrito el o los accionistas que representen por
5 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
6 social y cuando así lo dispongan la Ley y los
7 estatutos. - Artículo Décimo Séptimo -
8 CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que,
9 sobre el particular, reconoce la Ley, al
10 Superintendente de Compañías y al Comisario, las
11 convocatorias para las reuniones de la Junta General
12 de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o
13 el Gerente General de la Compañía, con ocho días de
14 anticipación, por lo menos, al día fijado para la
15 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que
16 se haga la convocatoria, ni el día fijado para la
17 reunión.- El Comisario será convocado mediante nota
18 escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que
19 se haga por la prensa se lo convoque especial e
20 individualmente, mencionándolo con su nombre y
21 apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día,
22 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas
23 todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
24 con asuntos no expresados en la convocatoria.-
25 Además, para aquellos accionistas que hubieren
26 registrado su dirección en la Compañía, la
27 convocatoria les será hecha con la misma
28 anticipación de ocho días, mediante cablegrama o

1 telegrama fechado, confirmado mediante carta
2 certificada. - Artículo Décimo Octavo.- QUORUM. -
3 Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
4 Extraordinaria pueda válidamente dictar
5 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
6 principal de la Compañía y concurrir a ella un
7 número de personas que representen por lo menos la
8 mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.-
9 Si la Junta General no puede reunirse en la primera
10 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a
11 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar
12 más de treinta días de la fecha fijada para la
13 primera reunión y se referirá a los mismos puntos
14 expresados en la primera convocatoria; la Junta
15 General se reunirá en segunda convocatoria con el
16 número de accionistas presentes y se expresará así
17 en la convocatoria que se haga. - Artículo décimo
18 Noveno.- MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y
19 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
20 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
21 representado en ella.- Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de
23 empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo
24 Vigésimo.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES. - Para que la
25 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
26 acordar válidamente el aumento o disminución del
27 capital, la transformación de la Compañía, la
28 reactivación de la Compañía en proceso de

1 liquidación, la convalidación y en general cualquier
2 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
3 ella un número de personas que representen, por lo
4 menos, la mitad más una de las acciones suscritas y
5 pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria
6 el quórum establecido, se procederá a una segunda
7 convocatoria que no podrá demorarse más de treinta
8 días de la fecha fijada para la primera reunión
9 cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
10 primera convocatoria; en esta segunda convocatoria,
11 la Junta General podrá constituirse con la
12 representación de la tercera parte del capital
13 pagado, particular que se expresará en la
14 convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda
15 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido,
16 se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
17 la que no podrá demorar más de sesenta días de la
18 fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
19 objeto de ésta; la Junta general así convocada se
20 constituirá con el número de accionistas presentes,
21 debiendo expresarse este particular en la
22 convocatoria que se haga.- Para los casos previstos
23 en este artículo, las decisiones de la Junta General
24 serán adoptadas con el voto favorable de, por lo
25 menos, la mitad más una de las acciones pagadas
26 representadas en ella.- Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. -
28 Artículo Vigésimo Primero.- DERECHO A VOTO.- En la

1 Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
2 derecho a un voto; las que no se encuentren
3 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
4 haber pagado.- Artículo Vigésimo Segundo. -

5 REPRESENTACION.- A más de la forma de representación
6 prevista por la Ley, un accionista podrá ser
7 representado en la Junta General mediante un
8 apoderado con poder notarial general o especial. -

9 Artículo Vigésimo Tercero; JUNTAS GENERALES
10 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
11 artículos anteriores, la Junta General se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida, en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
14 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
15 siempre que esté presente todo el capital pagado y
16 los asistentes pueden oponerse a la discusión de
17 asuntos sobre los cuales no se considere
18 suficientemente informado. - Artículo Vigésimo

19 Cuarto:- PRESIDENTE Y SECRETARIO. - Las Juntas
20 Generales serán presididas por el Presidente de la
21 Compañía o, en su defecto, por el accionista o
22 representante que, en cada sesión se eligiere para
23 el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará
24 como Secretario de la Junta General y, en su falta,
25 se designará un Secretario Ad-Hoc.- B.- EL

26 DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio
27 de la Compañía se compone de tres miembros:
28 Presidente, Gerente General y Secretario, los que

1 serán elegidos por la Junta General de Accionistas,
2 que también podrá elegir, si lo considerar necesario,
3 un vocal suplente por cada principal de este
4 organismo.- Los miembros del Directorio serán
5 elegidos para un periodo de dos años y podrán ser
6 reelegidos indefinidamente. - Artículo Vigésimo
7 Sexto.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y
8 DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente
9 cada dos meses, previa convocatoria del Presidente,
10 y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente
11 General o cualquiera de sus miembros sin perjuicio
12 de que reunirse sin necesidad de convocatoria previa
13 cuando se encuentren presentes la totalidad de sus
14 miembros principales o sus suplentes.- La
15 convocatoria será hecha con por lo menos dos días de
16 anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y
17 el fijado para la reunión, con indicación de los
18 temas que serán tratados en la misma y el lugar, día,
19 fecha y hora la reunión; la convocatoria será
20 efectuada mediante télex, cablegrama o telegrama,
21 confirmado por carta certificada de la misma fecha,
22 para los directores residentes fuera del domicilio
23 principal de la Compañía o mediante simple carta
24 certificada para los directores residentes en dicho
25 domicilio.- El quórum para las reuniones del
26 Directorio se formará con la mitad más uno de sus
27 integrantes y las decisiones se adoptarán por simple
28 mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente

1 tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión,
2 el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier
3 acuerdo en asuntos de su competencia, si la
4 resolución correspondiente consta de un documento
5 escrito y firmado por todos sus miembros.- Cada uno
6 de los miembros del Directorio podrá firmar una copia
7 separada del mismo documento.- Copias con firmas
8 autógrafas de estos documentos se archivarán en los
9 expedientes de las sesiones del Directorio. -

10 Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

11 Son atribuciones y deberes del Directorio: a)
12 Cumplir y hacer los estatutos y las decisiones de
13 la Junta General de Accionistas; b) Cuidar la buena
14 marcha de la Compañía resolviendo lo que estime
15 necesario para su mejor funcionamiento y
16 administración; c) Presentar a la Junta General de
17 Accionistas un informe anual sobre la marcha de la
18 Compañía, en el que se sugerirán las reformas e
19 innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar,
20 remover y fijar la remuneración de los demás gerentes
21 internos de la Compañía, quienes no tendrán la
22 representación legal; e) Decidir sobre las excusas
23 y licencias de los funcionarios nombrados por la
24 Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los
25 libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer
26 los informes, balances y demás cuentas que le sean
27 presentados; h) Cumplir con las instrucciones que
28 le imparta la Junta General de Accionistas e impartir

1 instrucciones al Gerente General de la Compañía; 1)

2 Ejercer todas las demás funciones que le confieren

3 estos estatutos y que estén permitidas por la Ley,

4 así como cumplir con los deberes que le

5 correspondan.- C.- EL PRESIDENTE. - Artículo

6 Vigésimo Octavo; EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El

7 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

8 General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus

9 funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser

10 reelegido indefinidamente.- En el caso de ausencia

11 absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo

12 reemplazará el Gerente General. Artículo Vigésimo

13 Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y

14 atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

15 Presidir las sesiones de la Junta General de

16 Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la

17 Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso

18 de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que

19 la Junta General de Accionistas designe al Gerente

20 General Titular de la Compañía; d) supervigilar la

21 gestión del Gerente General y demás funcionarios de

22 la Compañía; e) Obtener autorización de la Junta

23 General de Accionistas para la realización de actos o

24 celebración de contratos cuando la cuantía de las

25 obligaciones que de estos se deriven exceden los

26 montos fijados por la propia Junta General de

27 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el

28 artículo doce de la Ley de Compañías; f) Cumplir

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 con los demás deberes y ejercer las demás
2 atribuciones que le correspondan según la Ley y los
3 presentes estatutos.- D.- EL GERENTE GENERAL.-
4 Artículo Trigésimo; EL GERENTE GENERAL. - La
5 administración de la Compañía estará a cargo del
6 Gerente General de la misma. - Para el ejercicio de
7 este cargo no se requiere ser accionista de la
8 Compañía.- Artículo Trigésimo Primero;
9 DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la
10 Junta General de Accionistas por un periodo de dos
11 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
12 Artículo Trigésimo Segundo.- REPRESENTACION LEGAL.-
13 Corresponde al Gerente General de la Compañía la
14 representación legal de la misma, en juicio o fuera
15 de él.- Artículo Trigésimo Tercero:- OTRAS
16 ATRIBUCIONES Y DEBERES. - El Gerente General de la
17 Compañía tiene los más amplios poderes de
18 administración y manejo de los negocios sociales con
19 sujeción a la Ley, los presentes estatutos, y las
20 instrucciones impartidas por la Junta General de
21 Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de
22 la representación legal que le corresponde, tendrá
23 los deberes y atribuciones que se mencionan a
24 continuación:- a) Realizar todos los actos de
25 administración y gestión diaria de las actividades
26 de la compañía, orientadas a la consecución de su
27 objeto; b) Someter anualmente a la Junta General
28 Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la

1 gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,
 2 informándole sobre la marcha de los negocios
 3 sociales; c) Formular a la Junta General de
 4 Accionistas las recomendaciones que considere
 5 convenientes en cuanto a la distribución de
 6 utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar
 7 y remover al personal de la Compañía y fijar sus
 8 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
 9 e) Constituir factos es mercantiles y con
 10 autorización de la Junta General con las atribuciones
 11 que considere con más provecho; f) Dirigir y supervisar
 12 la contabilidad y servicio de la Compañía, así como
 13 velar por el mantenimiento y conservación de los
 14 documentos de la Compañía; g) Formular balances e
 15 inventarios al final de cada ejercicio económico y
 16 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;
 17 h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier
 18 otra naturaleza y designar a la o las personas
 19 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
 20 orden de pago contra las referidas cuentas; i)
 21 Obtener autorización de la Junta General de
 22 Accionistas para la realización de actos o
 23 celebración de contratos cuando la cuantía de las
 24 obligaciones que de ellos se deriven excediere los
 25 montos fijados por la propia Junta General de
 26 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el
 27 artículo doce de la ley de Compañías; j) Ejercer y
 28 cumplir todas las atribuciones y deberes que

1 reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes
2 así como todas aquellas que sean inherentes a su
3 función y necesarias para el cabal cumplimiento de
4 su cometido. - QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE
5 FISCALIZACION.-Artículo Trigésimo Cuarto: LOS
6 COMISARIOS. - La Junta General de Accionistas
7 nombrará un Comisario principal y otro suplente, los
8 que durarán un año en el ejercicio de sus funciones
9 pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser
10 Comisario tendrán todos los derechos, obligaciones y
11 responsabilidades determinadas por la Ley y los
12 presentes estatutos. - Artículo Trigésimo Quinto:- EL
13 CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de
14 Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación
15 de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros
16 integrantes y reglamentar sus funciones.- El
17 Comisario necesariamente formará parte de este
18 Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y
19 atribuciones no podrán ser transferidos y dicho
20 Consejo, bajo ninguna circunstancia.- SEXTO.- DE LA
21 AUDITORIA EXTERNA: Artículo Trigésimo Sexto: EL
22 AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la contratación
23 de auditor externo, según las normas legales
24 pertinentes o en el caso de que, no obstante no
25 existir obligación legal de contratarla, la Junta
26 General de Accionistas resuelva que la Compañía
27 cuente con los servicios de un auditor externo, éste
28 será seleccionado y designado por la Junta General de

1 Accionistas, eligiéndolo entre firmas nacionales o
 2 extranjeras de contadores públicos colegiados
 3 internacionalmente reconocidos, que estén
 4 debidamente autorizadas para operar en el Ecuador y
 5 calificadas por la Superintendencia de Compañías para
 6 cumplir con esta función. - El Auditor Externo así
 7 seleccionado prestará sus servicios a la Compañía
 8 mientras la Junta General de Accionistas no revoque
 9 su designación o no concluya la respectiva relación
 10 contractual por cualquier otra causa. - La Junta
 11 General de Accionistas deberá aprobar los términos y
 12 condiciones bajo los cuales serán contratados los
 13 servicios de Auditor externo seleccionado o podrá
 14 delegar dicha negociación a la administración de la
 15 compañía, sin perjuicios de las normas legales o
 16 reglamentarias pertinentes. - Artículo Trigésimo
 17 Septimo. - A más de otras facultades y deberes que les
 18 reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos
 19 pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y
 20 examinará los libros y cuentas de la Compañía al
 21 cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de
 22 determinar si dichos libros y cuentas han sido
 23 llevados, durante cada uno de los respectivos
 24 ejercicios económicos, de acuerdo con los principios
 25 de contabilidad generalmente aceptados y
 26 consistentemente aplicados; además certificará su
 27 opinión y conclusiones con respecto a los mismos, en
 28 la Junta General ordinaria de Accionistas que los

1 conocerá.- SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,
2 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS; Artículo Trigésimo
3 Octavo; EL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
4 económico de la Compañía se iniciará el primero de
5 Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de
6 cada año.- Artículo Trigésimo Noveno; APROBACION DE
7 BALANCES. - No podrá ser aprobado ningún balance
8 sin previo informe del Comisario, a disposición de
9 quien se pondrá dichos balances, así como las
10 cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
11 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la
12 Junta General que los aprobará.- El balance general,
13 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la
14 memoria del Gerente General y el informe del
15 Comisario, estarán a disposición de los accionistas
16 por los menos con quince días de anticipación a la
17 fecha de reunión de la Junta General que deberá
18 conocerlos.- Artículo Cuadragésimo; FONDO DE RESERVA
19 LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades
20 contendrá, necesariamente, la destinación de un
21 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas,
22 para la formación de reserva legal, hasta que ésta
23 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del
24 capital social.- Artículo Cuadragésimo Primero;
25 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION
26 DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las
27 que se refiere el artículo precedente de estos
28 estatutos, la Junta General de Accionistas podrá

1 decidir la formación de reservas facultativas o

2 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una

3 parte o todas las utilidades líquidas distribuibles

4 a la formación de reservas facultativas o especiales,

5 será necesario el consentimiento unánime de todos

6 los accionistas presentes; en caso contrario, del

7 saldo distribuible de los beneficios líquidos

8 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será

9 distribuido entre los accionistas, en proporción al

10 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

11 Compañía.- TERCERO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

12 Artículo Cuadragésimo Segundo: ACCESO A LOS LIBROS Y

13 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros

14 y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,

15 documentos y escritos en general sólo podrá

16 permitirse a las entidades y autoridades que tengan

17 la facultad para ello en virtud de contratos o por

18 disposición de la Ley, así como aquellos empleados

19 cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que

20 para fines especiales establezca la Ley.- Artículo

21 Cuadragésimo Tercero.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para

22 todo aquello que no haya exprese disposición

23 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por

24 la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos

25 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la

26 Escritura Pública de constitución de la Compañía, las

27 mismas que se entenderán incorporadas a estos

28 estatutos.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA:

1 SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores

2 suscriben íntegramente el capital social de DOS MILLONES DE

3 SUCRES divididos en DOS MIL acciones nominativas y

4 ordinarias de MIL SUCRES cada una, de conformidad con el

5 siguiente detalle:-----

6 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A
	SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE EN
			DOS AÑOS
8 BAXTER HEALTHCARE CO.	1.900.000	475.000	1.425.000
9 BAXTER WOLRD TRADE CO.	25.000	6.250	18.750
10 BAXTER EXPORT			
11 CORPORATION	25.000	6.250	18.750
12 ROQUE BUSTAMANTE C.	25.000	6.250	18.750
13 JOSE RAFAEL BUSTAMANTE	25.000	6.250	18.750
14 TOTAL	2.000.000	500.000	1.500.000

15 QUINTA: TIPO DE INVERSION.- Para los efectos de esta

16 Constitución, se tomará en cuenta que los capitales

17 aportados por las compañías Baxter Healthcare Corporation,

18 Baxter Wolrd Trade Corporation y Baxter Export Corporation,

19 tendrán el carácter de inversión extranjera directa y el

20 tratamiento correspondiente previsto en el ordenamiento

21 jurídico vigente.-SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores

22 de las Compañías pagan en dinero en efectivo el veinte y

23 cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos,

24 mediante aporte en numerario, según aparece de los

25 certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de

26 integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco

27 Consolidado del Ecuador, el saldo, es decir el setenta

28 por ciento, será pagado por cada uno de los

1 accionsitas fundadores, en el plazo de dos años contados

2 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

3 Registro Mercantil.- SEPTIMA:- DECLARACIONES FINALES.-

4 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y

5 acuerdan lo siguiente:- a) Que se encuentran conformes con

6 el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que

7 aparecen transcritos en la cláusula cuarta del presente

8 contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y

9 aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar

10 al doctor Roque Bustamante para que realice ante la

11 Superintendencia de Compañías y demás autoridades

12 competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios

13 para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la

14 inscripción de la misma en el Registro Mercantil

15 correspondiente.- A este fin, la presente Escritura Pública

16 y en especial, esta disposición transitoria, le servirán

17 de suficiente documento habilitante, al accionista fundador

18 autorizado; C) Autorizar al doctor Roque Bustamante para

19 que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de

20 la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la

21 designación de los funcionarios cuyos nombramientos

22 corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta

23 General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a

24 nombre de la Compañía, haya realizado el mismo en uso de

25 las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula,

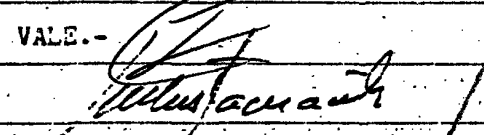
26 así como asumir una decisión respecto a los gastos de

27 constitución.- Usted, señor Secretario, se servirá incorporar

28 las cláusulas para la plena

1 eficacia y validez de este instrumento. - Firmado). -
2 Doña Carmen Robayo de Hidalgo. - Matrícula
3 número dos mil quinientos cuarenta y tres. - Hasta
4 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
5 con todo el valor legal. - Para la celebración de la
6 presente escritura se observaron los preceptos
7 legales del caso y leída que les fue íntegramente a
8 los comparecientes por mí el Notario, aquellos se
9 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo
10 lo cual doy fe. - Entrelineado.- el Presidente y el Gerente.-

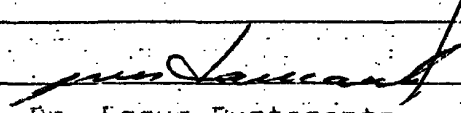
11 VALE.-



12 Dr. José Rafael Eustamante

13 C.C. 170175113-7

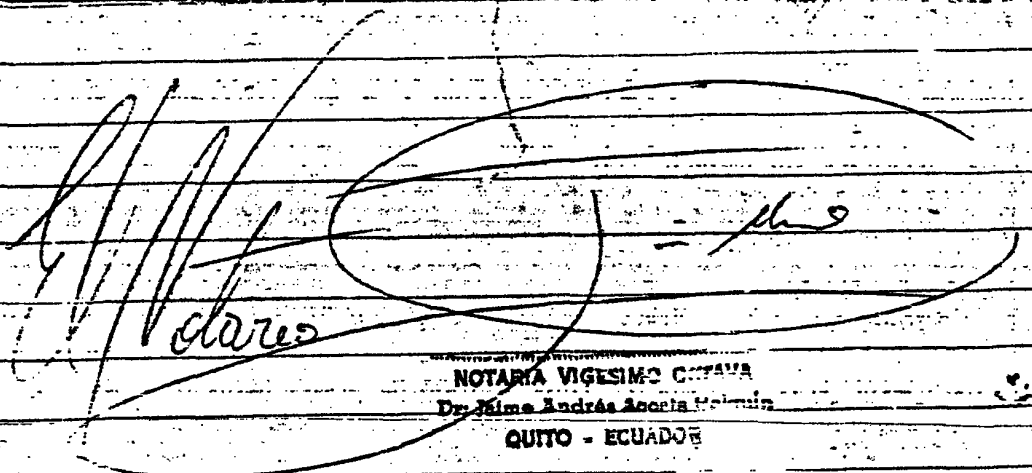
14 C.V. 027-134



15 Dr. Roque Eustamante

16 C.C. 170180471-6

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35



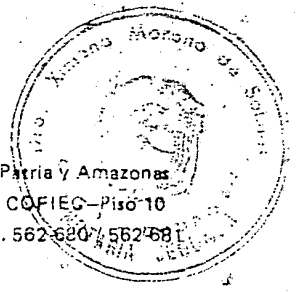
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLEROS JUDICIALES
Nos. 116 258
259 260 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC-Piso 10
Telfs. 562-680 / 562-681



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 3 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por Baxter Healthcare Corporation a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy viernes 15 de enero de mil novecientos noventa y tres a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 15 de enero de 1993 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nombrose como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 15 de enero de 1993, a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese:

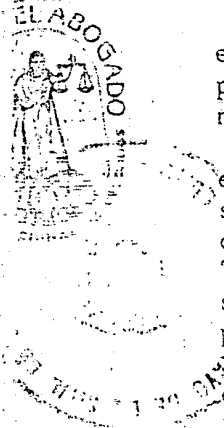
En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señora María Eugenia de Toral, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señora María Eugenia de Toral con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que legaliza.

El Juez

La Secretaria



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autentificar la firma que antecede,
del nombre CONSUL GENERAL

del Ecuador en CHICAGO

de la firma que es autentica, siendo
del nombre CECILE RYAN

en virtud de las condiciones.

Autenticación No. 53

Partida Arancelaria 133

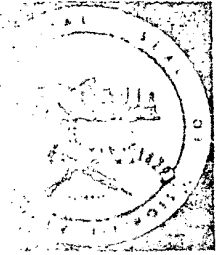
Valor de la autenticación 1000-

Lugar y fecha CHICAGO ECUADOR, 1973



[Handwritten Signature]

DR. IVAN AULESTIA
Consul General del Ecuador

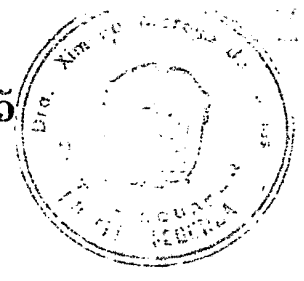


LINDA IANUZI HESS
 LAKE COUNTY CLERK
 18 NORTH COUNTY STREET
 WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

3

AGO

15



Legal Services 708/360-3610 • Elections 708/360-6628 • Tax Extension & Redemption 708/360-6657

STATE OF ILLINOIS)
) SS
 COUNTY OF L A K E)

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, Linda Ianuzi Hess, County Clerk of Lake County in the State of Illinois, which office is an office of record having a seal, certify that Fabrizio A. Kappelman by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, on the 9 day of August, 1990, appointed a Notary Public in and for the County of Lake, State of Illinois and that as such, full faith and credit is and ought to be given to this Notary's official attestations. In testimony whereof I have affixed my signature and the seal of this office this 24 day of December, 1992

Certification not valid unless the seal of Lake County, Illinois is affixed.

Linda Ianuzi Hess
 LINDA IANUZI HESS
 LAKE COUNTY CLERK

113 208 12/89

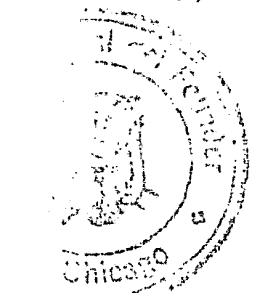
copy



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that Baxter Healthcare Corporation, a corporation organized under the laws of Delaware, U.S.A., hereby appoints JOSE RAFAEL BUSTAMANTE, who maintains a business office located in Quito, Ecuador, its attorney-in-fact to represent the Corporation before legal and administrative authorities of Ecuador for the purpose of obtaining approvals for investment in Ecuador by the Corporation and to incorporate a subsidiary in Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF, Baxter Healthcare Corporation has caused this power of attorney to be executed by its assistant secretary on October 15, 1992.



Maynard L. Youngs
Maynard L. Youngs
Assistant Secretary SRB

STATE OF ILLINOIS)
COUNTY OF COOK)

Before me, the undersigned authority in and for the said county and state, personally appeared MAYNARD L. YOUNGS, who being by me first duly sworn, did depose and state that he is the Assistant Secretary of Baxter Healthcare Corporation, a corporation chartered in the State of Delaware, U.S.A.

Subscribed and sworn to before me on October 15, 1992, in witness whereof I subscribed my name and attached the seal of my office.

seal " OFFICIAL SEAL " PATRICIA A. KOPPELMAN NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS MY COMMISSION EXPIRES 8/31/94

Patricia A. Koppelman

Wesley

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

16 AGO

16

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Telfs. 562-680 / 562-681

TELÉFONOS JUDICIALES
118 - 258
260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

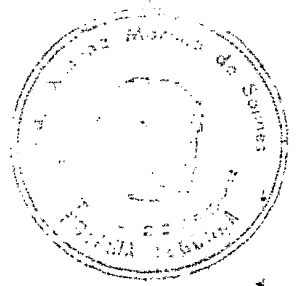
Yo, María Eugenia de Toral, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el Poder otorgado por Baxter Healthcare Corporation a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

María Eugenia de Toral

Presentado hoy lunes 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de enero de 1993 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señora María Eugenia de Toral, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.



(Sello del Estado de Illinois) Estado de Illinois

Departamento Ejecutivo

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

) SS

ESTADO DE ILLINOIS)

CERTIFICADO DE POSESION

Yo, GEORGE H. RYAN, Secretario de Estado del Estado de Illinois, certifico que

LINDA IANUZI HESS

quien ha firmado el precedente, era al momento de firmar el mismo FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE en el Estado de Illinois, debidamente comisionada y calificada en esa oficina y que total fe y crédito deben darse a las certificaciones oficiales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y el Gran Sello del Estado de Illinois. Efectuado en la Ciudad de Springfield, el 30 de DICIEMBRE de 1992.

(firma George H. Ryan)

Secretario de Estado

W

(SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS)

* AGO



(Sello Oficial) LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE CLERK

18 North County Street

WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

Servicios Generales 708/360-3610

Elecciones 708/360-6628

Tributación y Recuperación 708/360-6657

ESTADO DE ILLINOIS)

) .SS

CONDADO DE LAKE)

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, Linda Ianuzi Hess, Funcionaria del Condado de Lake en el Estado de Illinois, cuya oficina es una oficina de registro que tiene un sello, certifica que Patricia A. Koppelman por la cual lo anterior o documentos anexos fueron notarizados, fue, el día 9 de Agosto de 1990, nombrada Notario Público en y para el Condado de Lake, Estado de Illinois y que como tal, tiene y debe dársele total fe y crédito a las certificaciones oficializadas por este Notario. En testimonio de lo cual he puesto mi firma y sello de esta oficina este día 24 de Diciembre de 1992.

LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE

La Certificación no es válida a menos que
tenga el sello del Condado de Lake, Illinois.

[Handwritten signature]

8

P O D E R

SEFASE POR EL PRESENTE, que Baxter Healthcare Corporation, una compañía organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norte América, por el presente designa a JOSE RAFAEL BUSTAMANTE, que tiene una oficina ubicada en Quito, Ecuador, su abogado para que represente a la Compañía ante las autoridades legales y administrativas de Ecuador con el fin de obtener aprobaciones para invertir en Ecuador por parte de la Compañía y para incorporar una subsidiaria en Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Baxter Healthcare Corporation ha causado este poder para ser ejecutado por su secretario asistente este día 15 de Octubre de 1982.

Maynard L. Youngs
Secretario Asistente

ESTADO DE ILLINOIS)

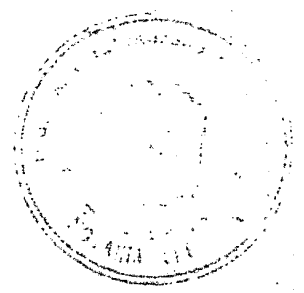
)
CONDADO DE COOK)

Ante mi, la autoridad abajo firmante en y por el mencionado condado y estado, personalmente compareció MAYNARD L. YOUNGS, quien primeramente ha jurado ante mi, ha declarado y afirmado que él es el Secretario Asistente de Baxter Healthcare Corporation, una compañía fundada en el Estado de Delaware, U.S.A.

W. W. W.

AGO

18



Suscrita y jurada ante mi en este día 15 de Octubre de 1992, en testimonio de lo cual he suscrito mi nombre y puesto el sello de mi oficina.

(Sello)

(firma)

[Large handwritten scribble or signature]

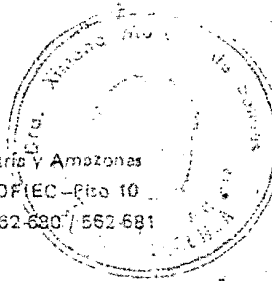
[Handwritten signature]

10
BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLAS JUDICIALES
258
309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

Av. Patria y Amazonas
Edif. COPIEC-Rito 10
Telfs. 562-680 / 562-681

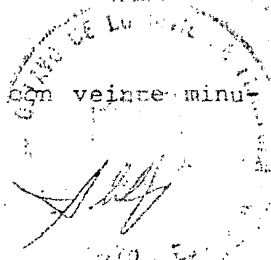


SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el Poder otorgado por Baxter Healthcare Corporation a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones, una vez que la señora María Eugenia de Toral en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Roque Bustamante
Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy 19 de enero de 1993, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.



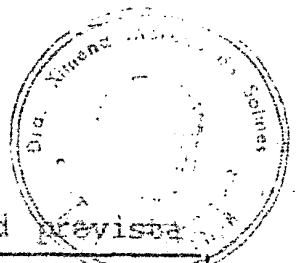
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 19 de enero de 1993, a las once horas veinticinco minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora María Eugenia de Toral, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvase los originales.

J. Bustamante

En Quito, a 19 de enero de 1993, a las quince horas con veinticinco minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

J. Bustamante

1993



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

1 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
 2 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
 3 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
 4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
 5 artículo diez y ocho de la Ley Notarial, el documento
 6 que antecede es igual a su original que me fue
 7 presentado en diez fojas útiles y en esta fecha, el
 8 PODER, que otorga BAXTER HEALTHCARE CORPORATION A FAVOR
 9 DE DOCTOR JOSE RAFAEL BUSTAMANTE. - Para cumplir con las
 10 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
 11 copia auténtica de dicho documento. Quito, a veinte y
 12 seis de Enero de mil novecientos noventa y tres.
 13 firmado). Doctora Ximena moreno de Solines. Notaria
 14 Segunda.

16 RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del Estudio
 17 Jurídico Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi
 18 Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en
 19 once fojas útiles y en esta fecha, el documento que
 20 antecede. Quito, a veinte y seis de Enero de mil
 21 novecientos noventa y tres. firmado). Doctora Ximena
 22 Moreno de Solines. Notaria Segunda.

25 Se protocolizó ante
 26 mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
 27 firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de Enero de
 28



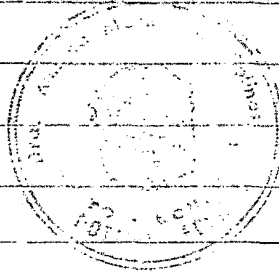
Doc. Ximena
 Moreno de
 Solines
 NOTARIA 2a.

mil novecientos noventa y tres.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASA DE LOS JUDICIALES

118 258

260 303

ESTUDIO JURIDICO

P.O. BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas

Edif. COFIEC - Piso 10

Teléfono 562-680 / 562-681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 3 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por BAXTER EXPORT CORPORATION a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy viernes 15 de enero de mil novecientos noventa y tres a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 15 de enero de 1993 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 15 de enero de 1993, a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señora María Eugenia de Toral, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señora María Eugenia de Toral con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

El Juez

La Perito Traductora

La Secretaria

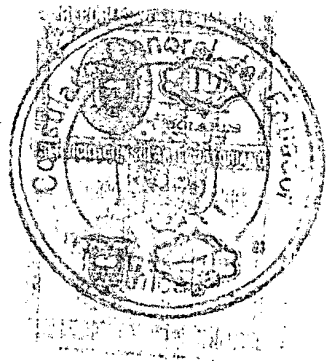


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentado para autenticar la firma que antecede,
el suscrito CONSUL GENERAL
del Ecuador en CHICAGO
certifica que es autentica, siendo
lo que usa el señor GEORGE LYAN

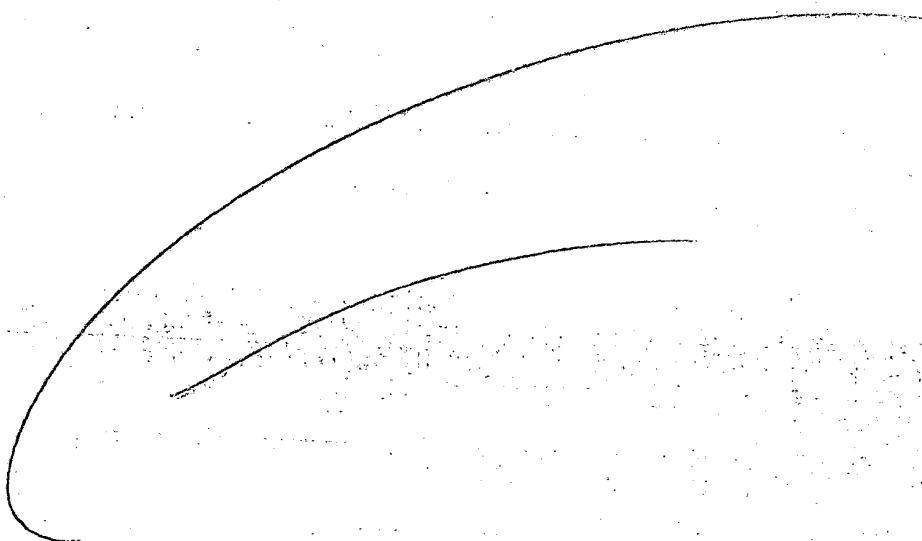
En todas sus actuaciones.

Autenticacion No. 54
Arancelaria 13d
Valor de la Actuacion \$ 30.-
Lugar y Fecha CHICAGO, ENERO 13, 1953



[Handwritten signature]

DR. IVAN AULESTIA
Consul General del Ecuador.



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that Baxter Export Corporation, a corporation organized under the laws of Nevada, U.S.A., hereby appoints JOSE RAFAEL BUSTAMANTE, who maintains a business office located in Quito Ecuador, its attorney-in-fact to represent the Corporation before legal and administrative authorities of Ecuador for the purpose of obtaining approvals for investment in Ecuador by the Corporation, and to incorporate a subsidiary in Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF, Baxter Export Corporation has caused this power of attorney to be executed by its assistant secretary on October 15, 1992.



Maynard L. Youngs

Maynard L. Youngs
Assistant Secretary

STATE OF ILLINOIS)
)
COUNTY OF COOK)

Before me, the undersigned authority in and for the said county and state, personally appeared MAYNARD L. YOUNGS, who being by me first duly sworn, did depose and state that he is the Assistant Secretary of Baxter Export Corporation, a corporation chartered in the State of Nevada, U.S.A.

Subscribed and sworn to before me on October 15, 1992, in witness whereof I subscribed my name and attached the seal of my office.

seal

" OFFICIAL SEAL
PATRICIA A. KOPPELMAN
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
MY COMMISSION EXPIRES 8/1/94

Patricia A. Koppelman

Patricia A. Koppelman

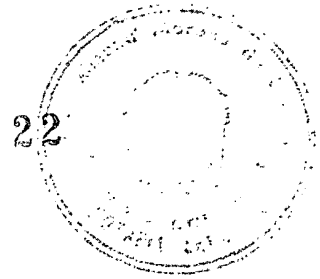
Woo



LINDA IANUZI HESS
 LAKE COUNTY CLERK
 18 NORTH COUNTY STREET
 WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

4

AGO



Services 708/360-3610 • Elections 708/360-6628 • Tax Extension & Redemption 708/360-6657

STATE OF ILLINOIS)

) SS

COUNTY OF LAKE)

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, Linda Ianuzi Hess, County Clerk of Lake County in the State of Illinois, which office is an office of record having a seal, certify that *Richard J. [unclear]* by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, on the 9 day of August, 1991, appointed a Notary Public in and for the County of Lake, State of Illinois and that as such, full faith and credit is and ought to be given to this Notary's official attestations. In testimony whereof, I have affixed my signature and the seal of this office this 24 day of December, 1992.

Linda Ianuzi Hess
 LINDA IANUZI HESS
 LAKE COUNTY CLERK

Certification not valid unless the seal of Lake County, Illinois is affixed.

113 208 12'89

11/21

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

ESTUDIO JUDICIAL
118 258
250 300

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

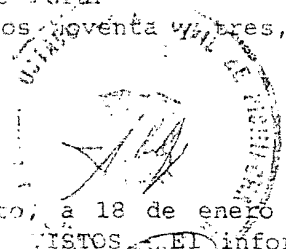
Avs. Patria y Amazónicas
Edif. COFIEC-Piso 10
Telfs. 592-680 / 562-681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, María Eugenia de Toral, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el Poder otorgado por BATTER EXPORT CORPORATION a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

María Eugenia de Toral

Presentado hoy lunes 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las once horas con diez minutos.- Certifico.



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de enero de 1993 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS. El informe de traducción presentado por la señora María Eugenia de Toral, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

En Quito, a 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesta de su contenido, se conforma con el mismo.

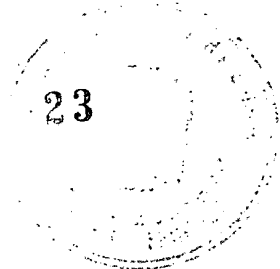


Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

6

AGO

23



(Sello del Estado de Illinois) Estado de Illinois

Departamento Ejecutivo

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

) SS

ESTADO DE ILLINOIS)

CERTIFICADO DE POSESION

Yo, GEORGE H. RYAN, Secretario de Estado del Estado de Illinois, certifico que

LINDA IANUZI HESS

quien ha firmado el precedente, era al momento de firmar el mismo FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE en el Estado de Illinois, debidamente comisionada y calificada en esa oficina y que total fe y crédito deben darse a las certificaciones oficiales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y el Gran Sello del Estado de Illinois. Efectuado en la Ciudad de Springfield, el 30 de DICIEMBRE de 1932.

(firma George H. Ryan)

Secretario de Estado

Handwritten signature/initials

(SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS)

(Sello Oficial) LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE CLERK

18 North County Street

WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

Servicios Generales 708/360-3610

Elecciones 708/360-6628

Tributación y Recuperación 708/360-6657

ESTADO DE ILLINOIS)

) SS

CONDADO DE LAKE)

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, Linda Ianuzi Hess, Funcionaria del Condado de Lake en el Estado de Illinois, cuya oficina es una oficina de registro que tiene un sello, certifica que Patricia A. Koppelman por la cual lo anterior o documentos anexos fueron notarizados, fue, el día 9 de Agosto de 1990, nombrada Notario Público en y para el Condado de Lake, Estado de Illinois y que como tal, tiene y debe dársele total fe y crédito a las certificaciones oficializadas por este Notario. En testimonio de lo cual he puesto mi firma y sello de esta oficina este día 24 de Diciembre de 1992.

LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE

LWH
La Certificación no es válida a menos que
tenga el sello del Condado de Lake, Illinois.

• AGO

24



P O D E R

SE PASE POR EL PRESENTE, que Baxter Export Corporation, una compañía organizada bajo las leyes de Nevada, Estados Unidos de Norte América, por el presente designa a JOSE RAFAEL BUSTAMANTE, que tiene una oficina ubicada en Quito, Ecuador, su abogado para que represente a la Compañía ante las autoridades legales y administrativas de Ecuador con el fin de obtener aprobaciones para invertir en Ecuador por parte de la Compañía y para incorporar una subsidiaria en Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Baxter Export Corporation ha causado este poder para ser ejecutado por su secretario asistente este día 15 de Octubre de 1992.

Maynard L. Youngs

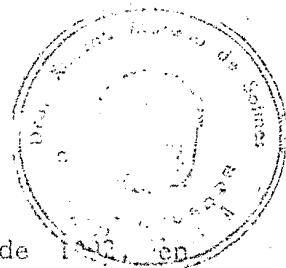
Secretario Asistente

ESTADO DE ILLINOIS)

)

CONDADO DE COOK)

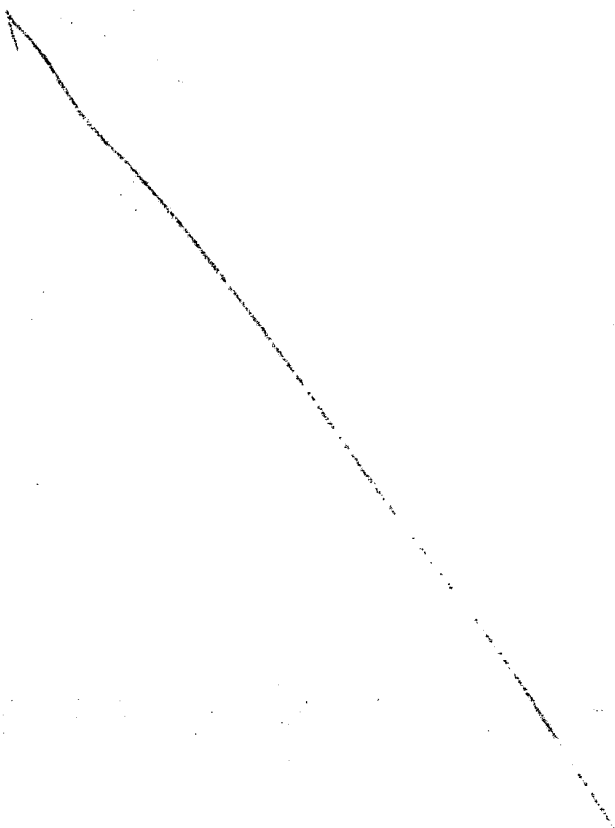
Ante mí, la autoridad abajo firmante en y por el mencionado condado y estado, personalmente compareció MAYNARD L. YOUNGS, quien primeramente ha jurado ante mí, ha declarado y afirmado que él es el Secretario Asistente de Baxter Export Corporation, una compañía fundada en el Estado de Nevada, U.S.A.



Suscrita y jurada ante mí en este día 15 de Octubre de 1912, en
testimonio de lo cual he suscrito mi nombre y puesto el sello de mi
oficina.

(Sello)

(firma)



10001

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

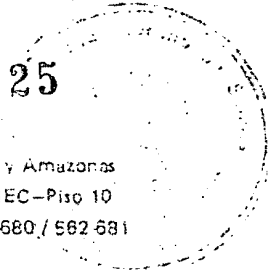
AGO

25

OFICINAS JUDICIALES
115 - 252
260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02415
QUITO- ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC-Piso 10
Telfs. 562-680/562-681

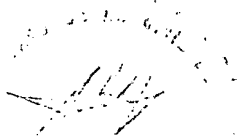


SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el Poder otorgado por BAXTER EXPORT CORPORATION a favor del Dr. José Rafael Bustamante y las Certificaciones, una vez que la señora María Eugenia de Toral en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy 19 de enero de 1993, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 19 de enero de 1993, a las once horas quince minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora María Eugenia de Toral, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvanse los originales

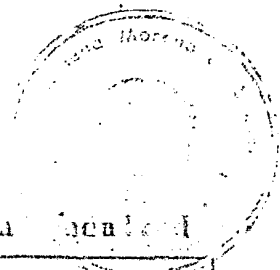
[Handwritten signature]

En Quito, a 19 de enero de 1993, a las quince horas con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature/initials]

107-



I I I I C O E I Que de conformidad con la feald
 previsto en el Artículo Primero, del Decreto número Dos
 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial el
 documento que antecede es igual al original que me fue
 presentado en diez fojas y se refiere al PODER que
 otorga la compañía BANNER EXPORT CORPORATION a favor del
 Doctor JOSE RAFAEL BUSTAMANTE. Para cumplir con las
 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo
 copias auténticas de dichos documentos. Quito a veinte y
 dos de Enero de mil novecientos noventa y tres.
 firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA
 SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N .
 A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE
 CIA. LTDA. protocolizo en el registro de Escrituras
 Públicas del presente año en once fojas los documentos
 que anteceden. Quito, a veinte y dos de Enero de mil
 novecientos noventa y tres. Firmado. Doctora Ximena
 Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA .

Se protocolizó ante

[Handwritten signature]

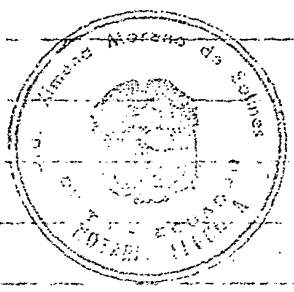
Archivo
 de
 30/01/93
 10:00

... y en fe de lo cual confiere esta S E G U N D A
 ... firmada y sellada en Quito a veinte y dos de
 ... de mil novecientos noventa y tres.

Manuel Serrano Alarcos

Doctor en Ciencias Forenses de Salinas

NOTARIA SEGUNDA



5
16
7
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Large handwritten scribble or signature across the bottom half of the page]

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

BOLETIN JUDICIALES
NO. 113 258
1993 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC-Piso 10
Telfs. 582 280 / 562 481

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 3 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el Poder otorgado por Baxter World Trade Corporation a favor del Dr. Roque Bustamante y las Certificaciones.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma Inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy viernes 15 de enero de mil novecientos noventa y tres a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 15 de enero de 1993 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 15 de enero de 1993 a las dieciseis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas notifiqué la providencia que antecede a la señora María Eugenia de Toral, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 15 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las dieciseis horas con diez minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo Civil de Pichincha, y suscrita Secretaria, comparece la señora María Eugenia de Toral con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y la suscrita Secretaria que certifica.

El Juez

La Perito Traductora

La Secretaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autentificar la firma que antecede,
el suscrito POMPEO GONZALEZ

del Ecuador en CHICAGO

certifico que es autentica, siendo
la que usó el cencr. GONZALEZ

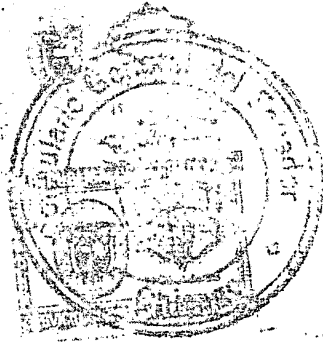
en todas sus actuaciones.

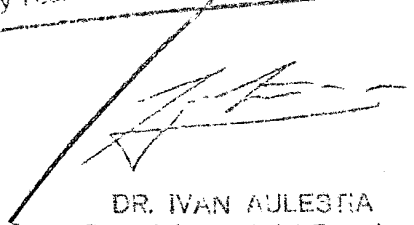
Actuación No 55

Valor Arancelario 13d

Lugar de la Actuación A 30-

Lugar y Fecha CHICAGO ECUADOR 13, 1983

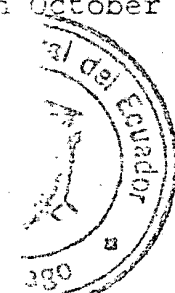



DR. IVAN AULESCIA
Consul General del Ecuador

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that Baxter World Trade Corporation, a corporation organized under the laws of Delaware, U.S.A., hereby appoints ROQUE BUSTAMANTE, who maintains a business office located in Quito, Ecuador, its attorney-in-fact to represent the Corporation before legal and administrative authorities of Ecuador for the purpose of obtaining approvals for investment in Ecuador by the Corporation and to incorporate a subsidiary in Ecuador.

IN WITNESS WHEREOF, Baxter World Trade Corporation has caused this power of attorney to be executed by its assistant secretary on October 15, 1992.



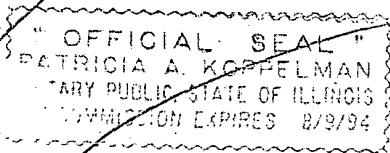
Maynard L. Youngs
Maynard L. Youngs
Assistant Secretary SLB

STATE OF ILLINOIS)
LAKE)
COUNTY OF COOK)

Before me, the undersigned authority in and for the said county and state, personally appeared MAYNARD L. YOUNGS, who being by me first duly sworn, did depose and state that he is the Assistant Secretary of Baxter World Trade Corporation, a corporation chartered in the State of Delaware, U.S.A.

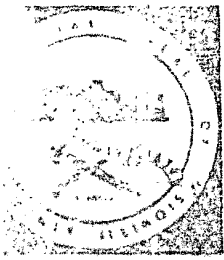
Subscribed and sworn to before me on October 15, 1992, in witness whereof I subscribed my name and attached the seal of my office.

seal



Patricia A. Koppelman

SRB consents \BWT.doc:ams



LINDA IANUZI HESS
LAKE COUNTY CLERK
18 NORTH COUNTY STREET
WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

Public Services 708/360-3610 • Elections 708/360-6628 • Tax Extension & Redemption 708/360-6657

STATE OF ILLINOIS)
COUNTY OF L A K E)

SS

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, Linda Ianuzi Hess, County Clerk of Lake County in the State of Illinois, which office is an office of record having a seal, certify that Patricia A. Koppelman by whom the foregoing or annexed document was notarized, was, on the 9 day of August, 1990, appointed a Notary Public in and for the County of Lake, State of Illinois and that as such, full faith and credit is and ought to be given to this Notary's official attestations. In testimony whereof I have affixed my signature and the seal of this office this 24 day of December, 1992.

Linda Ianuzi Hess
LINDA IANUZI HESS
LAKE COUNTY CLERK

Certification not valid unless the seal of Lake County, Illinois is affixed.

[Handwritten mark]

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

AGO

29

ESTUDIOS JUDICIALES
TEL. 562-216 - 258
FAX 562-260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Ave. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Telfs. 562-680 / 562-681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Yo, María Eugenia de Toral, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el Poder otorgado por Baxter World Trade Corporation a favor del Dr. Roque Bustamante y las Certificaciones, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.

[Signature]
María Eugenia de Toral

Presentado hoy lunes 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las once horas con diez minutos.- Certifico.

[Signature]
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 18 de enero de 1993 a las once horas con veinte y cinco minutos. VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señora María Eugenia de Toral, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.

[Signature]
En Quito, a 18 de enero de mil novecientos noventa y tres, a las diez y siete horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia a la señora doctora Roque Bustamante, en persona, quien impuesta de su contenido, se conforma con el mismo.



[Handwritten mark]



(Sello del Estado de Illinois) Estado de Illinois

Departamento Ejecutivo

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

) SS

ESTADO DE ILLINOIS)

CERTIFICADO DE POSESION

Yo, GEORGE H. RYAN, Secretario de Estado del Estado de Illinois, certifico que

LINDA IANUZI HESS

quien ha firmado el precedente, era al momento de firmar el mismo FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE en el Estado de Illinois, debidamente comisionada y calificada en esa oficina y que total fe y crédito deben darse a las certificaciones oficiales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi mano y el Gran Sello del Estado de Illinois. Efectuado en la Ciudad de Springfield, el 30 de DICIEMBRE de 1992.

(firma George H. Ryan)

Secretario de Estado

(SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS)

(Sello Oficial) LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE CLERK

18 North County Street

WAUKEGAN, ILLINOIS 60085

Servicios Generales 708/360-3610

Elecciones 708/360-6628

Tributación y Recuperación 708/360-6657

ESTADO DE ILLINOIS)

) SS

CONDADO DE LAKE)

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, Linda Ianuzi Hess, Funcionaria del Condado de Lake en el Estado de Illinois, cuya oficina es una oficina de registro que tiene un sello, certifica que Patricia A. Koppelman por la cual lo anterior o documentos anexos fueron notarizados, fue, el día 9 de Agosto de 1990, nombrada Notario Público en y para el Condado de Lake, Estado de Illinois y que como tal, tiene y debe dársele total fe y crédito a las certificaciones oficializadas por este Notario. En testimonio de lo cual he puesto mi firma y sello de esta oficina este día 24 de Diciembre de 1992.

LINDA IANUZI HESS

FUNCIONARIA DEL CONDADO DE LAKE

La Certificación no es válida a menos que tenga el sello del Condado de Lake, Illinois.



P O D E R

SEPASE POR EL PRESENTE, que Baxter World Trade, una compañía organizada bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norte América, por el presente designa a ROQUE BUSTAMANTE, que tiene una oficina ubicada en Quito, Ecuador, su abogado para que represente a la Compañía ante las autoridades legales y administrativas de Ecuador con el fin de obtener aprobaciones para invertir en Ecuador por parte de la Compañía y para incorporar una subsidiaria en Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Baxter World Trade ha causado este poder para ser ejecutado por su secretario asistente este día 15 de Octubre de 1992.

Maynard L. Youngs
Secretario Asistente

ESTADO DE ILLINOIS)

)

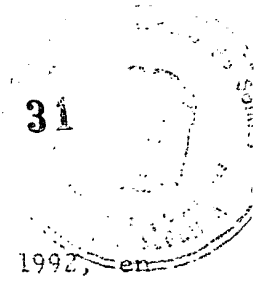
CONDADO DE COOK)

Ante mi, la autoridad abajo firmante en y por el mencionado condado y estado, personalmente compareció MAYNARD L. YOUNGS, quien primeramente ha jurado ante mi, ha declarado y afirmado que él es el Secretario Asistente de Baxter World Trade, una compañía fundada en el Estado de Delaware, U.S.A.

9

AGO

31



Suscrita y jurada ante mi en este día 15 de Octubre de 1992, en
testimonio de lo cual he suscrito mi nombre y puesto el sello de mi
oficina.

(Sello)

(firma)

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLEROS JUDICIALES
Nos. - 116 - 258
259 - 260 - 309

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el Poder otorgado por Baxter World Trade Corporation a favor del Dr. Roque Bustamante y las Certificaciones, una vez que la señora María Eugenia de Toral en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

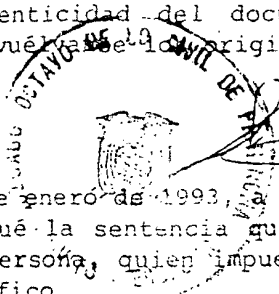
Roque Bustamante
Roque Bustamante
M.A. 259

Presentado hoy 19 de enero de 1993, a las diez horas con veinte minutos.- Certifico.

[Handwritten mark]

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 19 de enero de 1993, a las once horas diez

minutos. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora María Eugenia de Toral, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvase los originales.



[Handwritten signature]

En Quito, a 19 de enero de 1993, a las quince horas son diez minutos notifiqué la sentencia que antecede a la señora doctora Roque Bustamante, en persona, quien impuesta de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

[Handwritten mark]

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

1 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
2 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
3 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
5 artículo dieciocho de la Ley Notarial, los documentos
6 que anteceden son iguales a su original que me fue
7 presentado en once fojas útiles y en esta fecha y que se
8 refiere al PODER OTORGADO POR BAXTER WORLD TRADE
9 CORPORATION A FAVOR DEL DOCTOR ROQUE BUSTAMANTE Y LAS
10 CERTIFICACIONES. Para cumplir con las disposiciones
11 arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica
12 de dichos documentos.- Quito, a veinticinco de enero de
13 mil novecientos noventa y tres. firmado).- Doctora
14 Ximena Moreno de Solines.

15
16
17
18 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
19 JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi
20 registro de escrituras públicas del año en curso, en
21 once fojas útiles y en esta fecha, los documentos que
22 anteceden.- Quito, a veinticinco de enero de mil
23 novecientos noventa y tres.- firmado) Doctora Ximena
24 Moreno de Solines. Notaria Segunda.

25
26
27
28 Se protocolizó ante mí



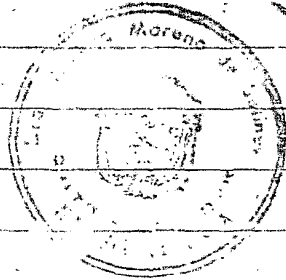
D.ª Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2ª

7 en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada
y sellada en Quito, a veinticinco de Enero de mil
novecientos noventa y tres.

Ximena Moreno de Solines

DR. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CERTIFICADO No. 93/012

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

BAXTER HEALTHCARE CORPORATION	S/. 475.000,00
BAXTER WORLD TRADE CORPORATION	6.250,00
BAXTER EXPORT TRADE CORPORATION	6.250,00
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS	6.250,00
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE	6.250,00

TOTAL	500.000,00
-------	------------

LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL 00/100

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

BAXTER ECUADOR S.A.

QUITO, MAYO 13/93


Firma Autorizada

Firma Autorizada

POR S/. 500.000,00

See

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmándola en Quito, a veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-


Dr. Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 28° INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 93.1.1.1.1074 DE 4 DE JUNIO DE 1993, QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A 7 DE JUNIO DE 1993.-

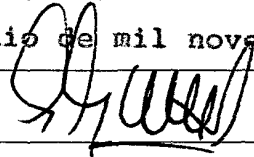
EL NOTARIO,


DR. JAIME ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil setenta y cuatro del señor Superintendente de com-
 3 pñías, Encargado, de 4 de junio de 1993, bajo el número
 4 1327 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la
 5 segunda copia certificada de la escritura pública de consti-
 6 tución de la compañía "BAXTER ECUADOR S.A.", otorgada el 20
 7 de mayo de 1993, ante el notario vigésimo octavo del cantón,
 8 Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispues-
 9 to en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad
 10 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
 11 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
 12 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13314.- Quito,
 13 a diez y seis de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL
 14 REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Rendón
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

